

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>   | <b>Registros</b>     |
|--|----------------------|
| 1. Razón de imposibilidad de notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. | -----                |
| 2. Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2909/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.  | <b>1455-SEPJF</b>    |
| 3. Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.  | <b>11458 y 14089</b> |

Las documentales identificadas con el número dos y tres, fueron recibidas respectivamente el veinticuatro y veintinueve de junio, así como veintitrés de agosto, todas del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y del "Buzón Judicial". **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la razón actuarial de cuenta, en la que el fedatario de la adscripción hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado hasta ese momento en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el acuerdo de tres de junio del presente año, mediante oficio **4782/2022**, por tanto, por esta ocasión se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>2</sup>, y 305<sup>3</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar los escritos de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ahora, previamente a proveer respecto a sus solicitudes, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley, se requiere al promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente la personalidad que ostenta**, toda vez que, no se advierte la documental que determine que el promovente cuenta con la representación del Poder Judicial estatal; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos.

En otro orden de ideas, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de tres de junio del presente año, efectuando diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, aduciendo en esencia lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido por el artículo 61, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos le corresponde*

---

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Atendiendo a ello, como se acredita en términos del oficio **LV/SSLyP/DJ/1609/2022**, que se anexa para tal efecto y para dar cumplimiento a lo requerido por ese Alto Tribunal, se solicitó al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, estudio y opinión técnica que permita cumplir con lo solicitado.

En atención a lo anterior como se acredita en términos de la copia certificada que se anexa para tal efecto mediante similar número **AAG/CHPyCP/1erAÑO/262/06/22**, suscrito por el diputado Agustín Alonso Gutierrez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, realiza diversas manifestaciones que permiten desahogar la vista requerida en los siguiente términos:

1. Dentro del escrito de referencia, se hacen diversas alusiones a la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, en función de lo establecido en el artículo 1 primer párrafo de dicha Ley, ésta no resulta aplicable al ámbito estatal, toda vez que se limita a los ingresos y egresos públicos federales, [...].

2. Si bien la Ley General de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia en múltiples ocasiones durante el escrito en análisis es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal (sic); los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic); las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, es necesario precisar que en dicho ordenamiento y en la distinta reglamentación que deriva de ella a través del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), no existe ni se hace referencia al concepto de gasto programable o gasto no programable. [...].

4. La única definición aplicable al gasto programable en el ámbito del Estado de Morelos, es la que se consigna en el artículo 2 fracción XVII DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, el cual fue publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5899, y para cuya interpretación es necesario la aplicación de las fracciones XVIII, XX y XXI del mismo artículo, así como distintos conceptos especificados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federales y los Municipios. [...].

9. El artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021 contempló una asignación para el Poder Judicial de \$549,034,000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), es decir, el 5.06%, monto superior al requerido constitucionalmente, y por tanto, no existe ninguna transferencia pendiente de realizar.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

10. Por último, no se omite recalcar, que lo solicitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto del oficio 2389/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se constriñó a lo siguiente:

*'Precise con toda claridad y certeza, cómo quedó comprendido el gasto programable del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con qué conceptos y partidas presupuestarias y por qué; atendiendo para ello las consideraciones de la sentencia en donde se exige la aplicación de lo dispuesto en los artículos 40, fracción V, de la Constitución local, 10, 25, 26 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como los parámetros y reglas que para tal efecto prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.'*

*Lo anterior, fue cumplido a cabalidad, toda vez que lo solicitado fue definir el Gasto programable del ejercicio fiscal 2021.*

*Luego entonces, la transferencia aludida no resulta aplicable, ya que la obligación dependía de la existencia de una diferencia a transferir. Ello sin obviar que el Congreso del Estado de Morelos no cuenta con las atribuciones para la transferencia de recursos."*

Por lo anterior, se toma conocimiento de dichas manifestaciones para los efectos legales conducentes; esto, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El **veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el fallo constitucional en el presente asunto, en el que, en el punto **SEGUNDO** resolutive determinó:

**"SEGUNDO.** Se declara la invalidez del oficio GOG/087/2020, de treinta de septiembre del dos mil veinte, impugnado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y de los artículos décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al poder judicial del estado de Morelos) y décimo octavo, párrafos primero y segundo, así como el anexo 2, del Decreto número 1105 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021."

<sup>8</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

De igual manera, se debe tener presente que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos **112** y **113**, del capítulo "**VII. EFECTOS**", determinó lo siguiente:

*"112. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria se precisa que los efectos de la invalidez declarada en el apartado que antecede consisten en que el Congreso del estado de Morelos, sin dilación alguna, deberá tomar las medidas indispensables para garantizar que se otorgue al Poder Judicial de esa entidad federativa una cantidad equivalente al cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable en términos del artículo 40, fracción V, de la Constitución local, en el entendido de que, para tal efecto, **deberá precisar, con toda claridad y certeza, cómo quedó comprendido el gasto programable del ejercicio dos mil veintiuno, con qué conceptos y partidas presupuestarias y por qué, atendiendo a los parámetros y reglas que para tal efecto prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, del de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.***

*113. Hecho lo anterior, deberá transferir al poder público actor la cantidad que, **en su caso**, resulte de la diferencia entre el cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable autorizado en el decreto de presupuesto de egresos para dos mil veintiuno y la asignación presupuestaria que se le hizo en cantidad total de \$549'034,000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos)."*

[Lo destacado es propio].

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintiuno, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos<sup>9</sup>, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>10</sup>.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Poder Legislativo y se dio vista de dichas manifestaciones al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos y, en consecuencia mediante oficios recibidos en este Alto Tribunal, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, remitió copia certificada del oficio **AAG/CHPyCP/1er.AÑO/303/12/21**, mediante el cual la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, emitió una opinión técnica a través de la cual determinó que el Gasto Estatal Programable para el año dos mil veintiuno, ascendió a **\$10'852,192,430.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Fojas 553, 554, 558 a 561 del expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, publicación de fecha 18 de marzo de 2022, Libro 11, Marzo de 2022, Tomo III, página 2439.

<sup>11</sup> Fojas 583 y 584 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

- b) Mediante oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1865/2022, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, hizo del conocimiento a este Alto Tribunal, el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/152/03/22, a través del cual la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso estatal, realizó un análisis técnico, en el que señala con qué conceptos y partidas presupuestarias quedó comprendido el gasto programable del ejercicio dos mil veintiuno<sup>12</sup>.
- c) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, hizo del conocimiento a este Alto Tribunal, una opinión técnica a través de la cual señala a que cantidad asciende el gasto programable para el año dos mil veintiuno, así como los rubros de los conceptos y las partidas que a su dicho lo componen<sup>13</sup>.
- d) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2909/2022 consecuencia de sus operaciones, las cuales formalmente motivó, advierte que **no existe diferencia por transferir al Poder Judicial del Estado de Morelos**, esto derivado del gasto programable autorizado en el decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno y la asignación presupuestaria que se le hizo en cantidad total de \$549'034,000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)<sup>14</sup>.
- e) Asimismo, invocó y atendió los parámetros y reglas que para tal efecto prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como lo dispuesto en la Constitución local y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que conforme a su artículo 1, tiene por objeto normar las acciones relativas a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

De lo anterior se desprende que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, al remitir las actuaciones dictadas en cumplimiento de la sentencia, tomó en consideración la normativa y los parámetros fijados en la ejecutoria para efecto de fundar y motivar cómo quedó comprendido el Gasto Estatal Programable para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno y resolvió que no existe diferencia económica en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos; en consecuencia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

---

<sup>12</sup> Fojas 725 a 729.

<sup>13</sup> Fojas 741 a 765.

<sup>14</sup> Fojas 780 a 797.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

Esto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero<sup>15</sup>, 45, párrafo primero<sup>16</sup>, 46, párrafo primero<sup>17</sup> y 50<sup>18</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>20</sup>, 3<sup>21</sup> y 9<sup>22</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista, por oficio y en esta ocasión, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso de tres de junio del año en curso, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en

---

<sup>15</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>16</sup> **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>17</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>18</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>19</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>20</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>21</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>22</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

los artículos 137<sup>23</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero<sup>24</sup>, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>25</sup> y 299<sup>26</sup> del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 765/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>27</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 15/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**  
NAC/LISA

<sup>23</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>24</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>25</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>26</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>27</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]



**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

|   |   |   |                               |    |             |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante                                      | <i>Nombre</i>                                     | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente     |
|   | <i>CURP</i>                                       | ZALA590809HQTLR02   |                               |    |             |
| Firma   | <i>Serie del certificado del firmante</i>         | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce  | <i>Revocación</i>             | OK | No revocado |
|   | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>             | 12/09/2022T19:08:19Z / 12/09/2022T14:08:19-05:00  | <i>Estatus firma</i>          | OK | Valida      |
|   | <i>Algoritmo</i>                                  | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                               |    |             |
|   | <i>Cadena de firma</i>                            | 58 ac e9 23 63 cc 80 57 a4 81 e6 2c 89 69 ff ee 62 eb 81 97 e0 e5 30 af ff 9b 9f 59 5d 89 87 d0 4a 77 4e 32 fd 31 2f 1a af 04 12 21 ae 09 73 32 ba 0a 5d 4c 66 55 14 fc 67 39 b7 b9 aa 61 d8 1a 37 79 20 e4 59 cf 4d 34 98 94 a1 97 70 76 d1 d1 f6 30 9e 11 00 c7 6c 70 69 36 9a d0 11 cb eb 54 94 e6 4d 29 47 dd a3 27 21 74 cc 3b 01 7d 48 7e b5 54 36 39 71 d2 72 99 ff 92 69 92 01 89 27 79 b5 c3 dd 4e 91 4c 42 05 21 01 c1 e3 0f 62 a2 82 a6 36 f9 be 06 bd 49 2b 8a 0e 82 02 10 68 3c cd 88 08 58 5a 12 72 a9 93 b0 66 7d cd 68 77 4f f5 a0 97 09 19 f3 41 5f 59 4f 0e 9b 57 b0 24 f3 b4 15 41 88 66 f4 ce c6 36 df 4c 8a 19 66 01 7d 5a 2d 88 94 f6 d7 9b 29 05 93 b7 be d5 18 d9 84 79 cb 65 e8 b1 ec 63 a1 3f 2c 23 dd 20 a7 08 e7 53 98 fe 46 85 17 bc ed f9 31 e7 0a eb d1 fe d1 2a |                               |    |             |
|   | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>             | 12/09/2022T19:08:19Z / 12/09/2022T14:08:19-05:00  |                               |    |             |
| <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |   |                               |    |             |
| <i>Emisor del certificado de OCSP</i>         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |   |                               |    |             |
| <i>Número de serie del certificado OCSP</i>   | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce  |   |                               |    |             |
| Estampa TSP                                   | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>             | 12/09/2022T19:08:19Z / 12/09/2022T14:08:19-05:00  |                               |    |             |
|   | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>      | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                               |    |             |
|   | <i>Emisor del certificado TSP</i>                 | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                               |    |             |
|   | <i>Identificador de la secuencia</i>              | 5045927   |                               |    |             |
|   | <i>Datos estampillados</i>                        | 59BDCDA7DDB5F26D327B3F9D564549CC48C0C0CACBB8617C7293A96C0ED6CBCE  |                               |    |             |

|   |   |   |                               |    |             |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante                                      | <i>Nombre</i>                                     | CARMINA CORTES RODRIGUEZ  | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente     |
|   | <i>CURP</i>                                       | CORC710405MDFRDR08  |                               |    |             |
| Firma   | <i>Serie del certificado del firmante</i>         | 706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62  | <i>Revocación</i>             | OK | No revocado |
|   | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>             | 07/09/2022T19:57:54Z / 07/09/2022T14:57:54-05:00  | <i>Estatus firma</i>          | OK | Valida      |
|   | <i>Algoritmo</i>                                  | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                               |    |             |
|   | <i>Cadena de firma</i>                            | bf d6 22 2f b2 8e 2a c4 ab 95 c0 46 ff 51 35 61 0a b7 8f a7 79 d1 ee e8 1f bf 0a 9e c7 a0 b1 b9 f3 0a 70 0b 3f 9f 8a d6 5c d8 31 a7 62 80 e9 c7 7f ca 90 f9 be 2c 2b 4a 2f f7 13 52 c5 43 8b 1f bf 51 2d 71 1b be e8 ee a0 02 31 33 2a 58 f5 f7 02 4b c3 34 5d 5f 40 31 68 e6 8e e3 fc 34 80 cd 8e 56 13 5f 90 25 e6 8f 23 45 1b 49 c5 f6 d1 ad 68 0f 28 0b d1 4d b7 ae f6 ce 69 d2 d3 92 e9 42 02 0b ec 6d 97 5d be ca b1 f2 a6 ff 24 b2 62 69 3a f5 60 da 73 7e 11 ca 98 ad e7 1c 3e 9c 9b 0a 93 c4 95 58 ab 25 9f ef cd dc 03 6b 9d 69 df c4 90 46 83 d7 1d af 17 41 f1 8c c2 56 fd 45 e8 d9 22 82 7c 56 3a 88 10 e8 1c 66 9e bb c4 3f dc a3 ce 9b 2a c9 f9 47 c8 94 10 a4 ef e5 c0 c0 fe 16 2f 7a cb 3c 14 30 ec 2a a9 ce ec 5e 66 d3 d6 49 43 9b 33 10 cc 90 81 27 cb b1 25 80 64 32 41 c6 |                               |    |             |
|   | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>             | 07/09/2022T19:57:54Z / 07/09/2022T14:57:54-05:00  |                               |    |             |
| <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |   |                               |    |             |
| <i>Emisor del certificado de OCSP</i>         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |   |                               |    |             |
| <i>Número de serie del certificado OCSP</i>   | 706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62  |   |                               |    |             |
| Estampa TSP                                   | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>             | 07/09/2022T19:57:54Z / 07/09/2022T14:57:54-05:00  |                               |    |             |
|   | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>      | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                               |    |             |
|   | <i>Emisor del certificado TSP</i>                 | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                               |    |             |
|   | <i>Identificador de la secuencia</i>              | 5033026   |                               |    |             |
|   | <i>Datos estampillados</i>                        | 078E94CDE2044ABB3FFBDFCBCDB87CE371C44BD3A67BB0FEAB9F5627293E60ED  |                               |    |             |